

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/275/Q

Asunto: Acuerdo de incompetencia

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 05 de julio de 2021.-----

Por recibida la queja, de fecha 30 de junio del presente año, presentada por la **C. María Faustina Amaya Quiroz**, en la cual, refiere que el actuario del Juzgado Segundo Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, acudieron al domicilio del C. **Juan Amaya Hernández**, quien es su padre, señalando bienes de su propiedad para posteriormente proceder al embargo, cuando el juicio ejecutivo mercantil es en contra de su sobrina de nombre **Alejandrina Villalobos Quiroz**, las cuales señala tiene forma de comprobar la propiedad. Regístrese en el libro de gobierno de éste Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde, y en virtud de que la queja resulta estar fuera del ámbito de competencia de éste Organismo, no ha lugar a admitirla, ya que los hechos narrados son de naturaleza jurisdiccional, y el artículo 15 del Reglamento de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila dispone: *“La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, no será competente para conocer de asuntos electorales...”* así mismo el artículo 17 del Reglamento de la Comisión señala: *se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional: I.-Sentencias definitivas; II.-Sentencias Interlocutorias que se emitan durante el proceso; y III.-Autos y acuerdos dictados por el Magistrado o Juez del Tribunal o Juzgado, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica...”*. Por lo tanto, el asunto planteado por el quejoso, se considera un asunto jurisdiccional, del cual esta Comisión es incompetente para conocer, por lo que en **vía de orientación**, sugiérase al solicitante que puede acudir a la Defensoría de Oficio, a efecto de que su reclamo sea atendido y se provea y resuelva lo que en derecho corresponda. Así lo acordó y firma la Licenciada Aurora Májela Galindo Escandón, Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

AMGE/JLLT

“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

SEGUNDA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/275/Q

Oficio No. SV-1842/2022

Asunto: Se notifica incompetencia
Torreón, Coahuila; a día 05 de julio de 2022.

C. María Faustina Amaya Quiroz.

Calle de los Codornices No. 152. Colonia Villa Jacarandas. Torreón, Coahuila.

Tel: 8715836950

Presente.-

Hago de su conocimiento que en este Organismo se recibió el escrito de queja que usted presentó en fecha 30 de junio de 2022, ante esta Comisión, en el cual señaló el actuario del Juzgado Segundo Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, acudieron a su domicilio a señalar bienes para posteriormente proceder al embargo del C. Juan Amaya Hernández, cuando el juicio ejecutivo mercantil es en contra de su sobrina de nombre **Alejandrina Villalobos Quiroz**, los cuales señala tiene forma de comprobar la propiedad.

Así mismo, le informo que, mediante acuerdo de esta misma fecha, se determinó que su reclamo no es posible tramitarlo, toda vez que el mismo es de carácter jurisdiccional, ya que el artículo 15 del Reglamento de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila dispone: *“La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, no será competente para conocer de asuntos electorales...”* así mismo el artículo 17 del Reglamento de la Comisión señala: *se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional: I.-Sentencias definitivas; II.-Sentencias Interlocutorias que se emitan durante el proceso; y III.-Autos y acuerdos dictados por el Magistrado o Juez del Tribunal o Juzgado, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica...”*. el cual está fuera del ámbito de la competencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no se inició trámite alguno.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone: *“...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”*. Ahora bien, del reclamo que usted plantea, se advierte ser un asunto jurisdiccional, lo cual está fuera de la esfera de competencia de actuación que marca nuestra normatividad.

“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

Por lo tanto, en vía de orientación, se le sugiere que se presente en la Defensoría de Oficio de esta ciudad, con domicilio en Calle del Yute 105 esquina con Comerciantes de la Colonia Villas la Merced de esta ciudad, a efecto de que a efecto de que su reclamo sea atendido y se provea y resuelva lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
“Voz y presencia de la Personas con derechos”

Lic. Aurora Máyela Galindo Escandón
Segunda Visitadora Regional de la
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

C.c.p. Dr. Hugo Morales Valdés.- Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
C.c.p. Expediente.
AMGE/JLLT